

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades,
Investigación y Mar Menor

3350 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa IDE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública del proyecto de instalación de distribución de energía eléctrica denominado 101013301 "L.M.T. D/C 20 kV de S.T. "Condomina" a C.S. "Fini", en los términos municipales de Molina de Segura y Murcia (expediente 4E21ATE20568).

Visto el expediente 4E21ATE20568, iniciado a instancia de la empresa IDE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., con CIF A95075578 y domicilio a efectos de notificaciones en Avenida de Los Pinos, 7, Murcia, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero. La empresa presentó solicitud el 31/08/2021, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública del proyecto de instalación de distribución de energía eléctrica denominado 101013301 "L.M.T. D/C 20 kV de S.T. "Condomina" a C.S. "Fini", en los términos municipales de Molina de Segura y Murcia. Junto a la solicitud aportó proyecto suscrito por técnico titulado competente y resto de documentación que establece la normativa vigente.

Segundo. La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en los Títulos IV y IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV.

Tercero. Tal como establece el artículo 124 del RD 1955/2000, el proyecto ha sido sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada regulado en la Sección 2.ª del Capítulo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. A estos efectos, mediante comunicado interior (CI 270010/2022), esta Dirección General remite a la Dirección General de Medio Ambiente el documento técnico del proyecto y el documento ambiental presentado por el promotor junto la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada y justificante de abono de la tasa correspondiente, tal como regula el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto. Conforme a lo establecido en los artículos 125 y 144 del RD 1955/2000, mediante anuncio publicado en el BORM n.º 247 de 25 de octubre de 2022, en el periódico La Opinión el 26 de octubre de 2022, en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamientos de Molina de Segura y Murcia, ha sido sometido a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Línea de media tensión D/C 20 kV desde S.T. "Condomina" a C.S. "Fini", en los términos municipales de Molina de Segura y Murcia, así como relación de bienes y derechos afectados, a efectos del reconocimiento, en concreto, de su utilidad pública. Con fecha 23 de noviembre de 2022, PROFUSA presenta alegaciones en las que muestra su oposición al trazado de la línea, solicitando que se proponga un nuevo trazado. Con fecha 22 de diciembre de 2022 se le da traslado de las alegaciones a I-DE. Con fecha 18 de febrero de 2026 PROFUSA presenta escrito de desistimiento a las alegaciones presentadas.

Quinto. Conforme a lo establecido en el artículo 127 del RD 1955/2000, esta Dirección General dio traslado de las separatas técnicas de los proyectos/documentos técnicos, correspondientes a afecciones a bienes y derechos de las administraciones, organismos y/o empresas de servicio público y de interés general para que informen sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada y en su caso para que establezcan el condicionado técnico que proceda. En concreto, se remitieron separatas a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Murcia, Ayuntamiento de Molina de Segura, Confederación Hidrográfica del Segura, Demarcación de Carreteras del Estado, SERCOMOSA y Redexis Gas.

Se ha recibido informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Segura, la Mancomunidad de Canales del Taibilla, Redexis Gas, ayuntamiento de Murcia y Demarcación de Carreteras del Estado; el ayuntamiento de Molina de Segura no ha presentado alegaciones a la separata remitida; SERCOMOSA aporta información referida a las redes existentes de su competencia. Todos los informes recibidos han sido remitidos a la empresa solicitante.

Sexto. Con fecha 16 de enero de 2026 (BORM n.º 25 de 31 de enero de 2026) se dicta Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del "Proyecto de L.M.T. D/C 20 kV de S.T Condomina a C.S FINI", ubicado en los términos municipales de Molina de Segura y Murcia (EIA20220040), en la cual se resuelve:

Emitir el Informe de Impacto Ambiental que se anexa, concluyendo que el "Proyecto de L.M.T. D/C 20 kV de S.T Condomina a C.S FINI", ubicado en los términos municipales de Molina de Segura y Murcia, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe, y por tanto, que el proyecto no debe ser sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Séptimo. Por el Servicio Integrado de Tramitación se ha emitido informe técnico favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y a la tramitación del expediente.

Fundamentos de derecho

Primero. La Dirección General de Industria, Energía y Minas es el órgano competente para resolver de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 236/2025, de 11 de diciembre, por el que se establece la estructura

orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en relación con el Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, Decreto n.º 89/2026, de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, y con la Orden de 12 de junio de 2026, de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería

Segundo. Al presente expediente le es de aplicación: Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

Tercero. En la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto. Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se emite la siguiente

Resolución

Primero. Otorgar a la empresa I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. con CIF A95075578, la autorización administrativa previa del proyecto de instalación de distribución de energía eléctrica denominado:

101013301 "L.M.T. D/C 20 kV DE S.T. "Condomina" a C.S. "Fini", en los términos municipales de Molina de Segura y Murcia, cuya finalidad es mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Segundo. Otorgar la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica antes mencionada, cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica tramo subterráneo

- Tipo: Subterránea
- Tensión (kv): 20 kv
- Número de circuitos: Dos
- Conductores: tipo HEPRZ1 12/20 kv 3 (1x400) mm² Al.

Tramo 1

- Origen: Celdas de línea de ST Nueva Condomina.
- Final: Apoyo n.º 1 de doble entronque aéreo subterráneo
- Longitud (aérea/subterránea) (m): 126 metros.

Tramo 2

- Origen: Apoyo n.º 26 de doble entronque aéreo subterráneo
- Final: Centro de Seccionamiento
- Longitud (aérea/subterránea) (m): 1.373 metros.

Línea eléctrica tramo aéreo

- Tipo (aérea; subterránea; aérea/subterránea): aérea
- Tensión (kv): 20 kv
- Número de circuitos: Dos
- Origen: Apoyo n.º 1.
- Final: Apoyo existente n.º 26.
- Longitud (aérea/subterránea) (m): 4.363 metros
- Conductores: tipo LA-180
- Apoyos: Metálicos.
- Aisladores: Composite U70 YB 20P AL

Tercero. Reconocer, en concreto, la utilidad pública del proyecto de instalación de distribución de energía eléctrica denominado 101013301 "L.M.T. D/C 20 kV DE S.T. "Condomina" a C.S. "Fini", en los términos municipales de Molina de Segura y Murcia, que se autoriza, a los efectos señalados en el Título IX de la LSE y Capítulo V del Título VII del RD 1955/2000, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, relacionados en el anuncio de información pública a los que se hace referencia en el antecedente tercero y cuarto, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico procedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Cuarto. Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. De acuerdo con lo indicado en el artículo 115.2 del RD 1955/2000, cuando se introduzcan modificaciones sustanciales al proyecto aprobado, se deberá solicitar una nueva autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, con anterioridad al inicio de la ejecución de la instalación, para lo cual se

presentará anexo al proyecto suscrito por técnico competente, junto con el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables. Cuando las modificaciones se consideren no sustanciales deberán obtener únicamente nueva autorización administrativa de construcción.

2.º Las instalaciones descritas estarán, en todo caso, sometidas al cumplimiento de los proyectos, documentación técnica y modificados presentados y con las condiciones impuestas por la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 16 de enero de 2026 (BORM n.º 25 de 31 de enero de 2026), por la que se formula el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto "Proyecto de L.M.T. D/C 20 kV de S.T Condomina a C.S Fini", ubicado en los términos municipales de Molina de Segura y Murcia,(EIA20220040). En caso de introducir variaciones o modificaciones de sus características, deberá solicitar nueva autorización administrativa previa, salvo que dichas modificaciones, cumplan todas las condiciones establecidas en el punto 2 del artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

3.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, así como el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero, y demás disposiciones aplicables.

4.º Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

5.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, los comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

6.º El inicio de las obras de aquellas instalaciones que hayan sido reconocidas de utilidad pública quedara supeditado a la obtención previa de las actas de ocupación de las fincas afectadas. Además, el inicio de las obras será comunicado por la empresa solicitante, con carácter previo, a esta Dirección General, que dispondrá de un plazo de quince días para pronunciarse en relación a la documentación presentada. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya requerido nueva documentación, se podrán iniciar las obras sin perjuicio de las aprobaciones, autorizaciones y licencias que resulten preceptivas, debiendo comunicar las incidencias más relevantes durante su ejecución.

Junto a esta comunicación de inicio de obras, se deberá adjuntar la siguiente información:

1. Designación del responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

2. Acreditación del cumplimiento y, cuando así proceda, de la incorporación en el proyecto, de las condiciones ambientales y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, especificadas en el Informe de Impacto Ambiental, conjuntamente con, cuando no resulten contrarias a las especificadas en el IIA, las determinadas en el Documento Ambiental y sus anexos, y en el resto de documentos obrantes en el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto (otros estudios, planes, programas, informes, etc.). Esta acreditación incluirá:

a) Respecto al cumplimiento de las condiciones y medidas: Una relación con la totalidad de las condiciones y medidas, detallando las soluciones adoptadas en concreto, que materializan su cumplimiento. Esta relación irá firmada, al menos, por el responsable del seguimiento en cumplimiento del artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

b) Respecto a la incorporación en el Proyecto de las condiciones y medidas: La documentación técnica precisa en cada caso, que acredite su incorporación.

3. Programa de Vigilancia Ambiental, y anexos:

Anexo 1: Listado de comprobación de todas las medidas previstas en el PVA junto con las actuaciones de seguimiento y control que se han programado. Debe incluir la verificación de que se ha llevado a cabo la actuación de seguimiento y control además del resultado de la comprobación del cumplimiento de las condiciones y medidas objeto de control mediante esta actuación.

Anexo 2: Tabla/calendario para la elaboración y, en los términos establecidos en el IIA, remisión de los informes de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas.

Anexo 3: De definición, mediante planos y cartografía de fácil comprensión, de las zonas y tramos donde se van a aplicar cada una de las condiciones y medias propuestas y establecidas. Inclusive la presentación en archivos digitales independientes, en formato SIG abierto de uso común del tipo shapefile (.shp) de los ficheros de las parcelas, vallado, condiciones ambientales, medidas (preventivas, correctivas y compensatorias), distribución de placas, centros de transformación, centros de seccionamiento, líneas de alta tensión interiores y de evacuación, así como subestaciones transformadora y de reparto.

7.º El plazo para la realización de las instalaciones será de dieciocho meses, a partir de la fecha real de ocupación de las fincas que han de ser afectadas, y las instalaciones se pondrán en servicio dentro de los treinta días siguientes a la emisión de la autorización de explotación.

8.º Una vez finalizada la ejecución de las obras, la empresa de producción solicitará a esta Dirección General la autorización de explotación definitiva, aportando el certificado de dirección técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente, en modelo oficial aprobado, que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

9.º La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en el supuesto incumplimiento por parte del titular de la instalación, de cualquiera de las condiciones impuestas por esta. En este supuesto, la Administración, previa instrucción del expediente oportuno, acordará la anulación de la autorización con

todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

10.º La empresa titular será responsable del uso, la conservación y el mantenimiento, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128, 131 y 148 del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto. Notifíquese a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, a 25 de junio de 2026.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Federico Miralles Pérez.